

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:32963

Por la cual se resuelve un recurso de apelación
CERTIFICADO

Rad N° 13-137148

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
en ejercicio de sus facultades legales en especial de las conferidas en el numeral
10 del artículo 18 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 107 del 06 de enero de 2015, la Superintendencia de Industria y Comercio concedió parcialmente patente de modelo de utilidad a la creación denominada: “VIGUETA ESTRUCTURAL DE ALMA ABIERTA TIPO 1”, para las reivindicaciones 1 y 3 a 5, al considerar que cumplieron con los requisitos de patentabilidad consagrados en el artículo 14 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina. Asimismo, se niega el privilegio de patente para la reivindicación 2 por no ser clara, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 27 de febrero de 2015 con el No. 13-137148-00023-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad ALAMBRES Y MALLAS S.A., en calidad de opositora en este trámite administrativo, interpuso recurso de apelación contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

En primer lugar la sociedad recurrente argumenta que la Entidad no analizó las pruebas aportadas por la oposición *“Teniendo en cuenta las consideraciones contenidas en la Resolución N°107 y los argumentos sobre las razones para declarar infundada la oposición, es evidente que la Superintendencia de Industria y Comercio no analizó los memoriales radicados en ese Despacho los días, 30 de mayo de 2014 y 26 de agosto de 2014, donde se anexaba una nueva declaración del señor Cesar Martínez, gerente técnico de la sociedad HITOS URBANOS S.A. (...)”*.

Continúa la recurrente argumentando sobre las fechas relacionadas con las pruebas aportadas *“Adicionalmente, dicha declaración hace referencia a la fecha en que fueron tomadas las fotografías presentadas, y especifica al objeto cobrado mediante las facturas presentadas en ese Despacho, el cual corresponde a un producto con idénticas características técnicas que las exhibidas por la invención definida en el capítulo reivindicatorio de la solicitud bajo estudio.”*

A continuación argumenta la recurrente la falta de novedad de la solicitud basada en la declaración del señor Cesar Martínez *“2.3 Argumentos en contra de la novedad del modelo de utilidad solicitado en el expediente CO 13-137148,*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:32963

Por la cual se resuelve un recurso de apelación
CERTIFICADO

Rad N° 13-137148

basados en las declaraciones del señor Cesar Martínez y los anexos de dicha declaración.

*Según la nueva declaración del señor **CESAR MARTINEZ**, gerente Técnico de la sociedad **HITOS URBANOS S.A.**, para la construcción del edificio **BALCONY 96** (...).*

A continuación la recurrente argumenta que entrega actas y facturas de venta que respaldan las pruebas de la oposición “Adicionalmente, el solicitante aportó en su memorial de agosto de 2014, las Actas de entrega No 07, 17 y 11, correspondientes a los apartamentos 303, 603 y 403, respectivamente, del edificio BALCONY 96. Como la Superintendencia podrá corroborar (...)

Sumado a lo anterior, el declarante también afirma que las facturas de venta, incluidas como prueba de comercialización en el ANEXO 3, corresponden a las viguetas utilizadas en el mencionado proyecto. Siendo así, la declaración presentada en su despacho el día 30 de mayo de 2015 confirma que las facturas 37240 (...).

*Continúa la recurrente argumentando que los documentos presentados sí tienen una fecha demostrable para desvirtuar la novedad de la solicitud “El artículo en cuestión es claro en indicar que para reconocer la novedad de un objeto es necesario que este no se encuentre comprendido en el estado de la técnica y que el estado de la técnica incluye todo lo que haya sido accesible al público **no solo** por una descripción escrita u oral, por ejemplo (...).*

A continuación la recurrente argumenta que presentó una nueva declaración que soporta las pruebas de la oposición “2.3 Presentación de una nueva declaración del señor Cesar Martínez presentada con el memorial de 30 de mayo de 2014, que precisa las características técnicas de la vigueta comprada a ALAMBRES Y MALLAS S.A.

*Complementando los argumentos expuestos y con el ánimo de hacer aún más clara la situación, se presenta junto a este memorial **una nueva declaración del señor Cesar Martínez**, donde (...).*

Continúa argumentando la recurrente que de acuerdo con la declaración presentada se prueba que la invención era conocida en el estado de la técnica “En vista de la información anterior y a la luz de las pruebas suministradas es evidente que las viguetas reivindicadas ya eran conocidas en el estado de la técnica, toda vez que (...).

Concluye la recurrente argumentando la falta de novedad de la solicitud “La existencia de la vigueta reivindicada en el edificio BALCONY 96 es prueba

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:32963

Por la cual se resuelve un recurso de apelación
CERTIFICADO

Rad N° 13-137148

irrefutable de la existencia en el estado de la técnica. Siendo así, la invención reclamada no es novedosa y no cumple con los requisitos exigidos en el artículo 81 de la Decisión 486”.

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de apelación interpuesto en los siguientes términos:

En primer lugar esta Oficina indica que contrario a lo argumentado por la recurrente, la Entidad sí analizó todas las pruebas presentadas como sustento de la oposición incluyendo los memoriales radicados el 30 de mayo de 2014 y el 26 de agosto de 2014, encontrando que dichas pruebas no afectan la patentabilidad de la solicitud, tal como se indicó en la Resolución No. 107 y se establece a continuación.

Esta Entidad encuentra que las fotografías y figuras presentadas como prueba de anterioridad no tienen una fecha que permita establecer desde cuando pertenecen al estado de la técnica. Esta Oficina encuentra importante observar que el hecho de presentar la recurrente una declaración del señor Cesar Martínez, dicha declaración no se puede considerar como prueba que demuestre que las fotografías presentadas por la recurrente hayan sido realizadas en una fecha anterior a la presentación de la solicitud, por lo tanto las mismas no cumplen con la definición de estado de la técnica.

Es importante tener en cuenta que los documentos presentados como anterioridades y pertenecientes al estado de la técnica deben tener una fecha que pruebe en forma clara y objetiva cuando fueron publicados en el estado del arte. Si los documentos presentados por la oposición no contienen una fecha que demuestre inequívocamente desde cuando estos documentos hacen parte del conocimiento público, dichos documentos no son válidos para probar que afectan la patentabilidad de la solicitud, así se presente una declaración que pretenda remplazar la presentación de la fecha exigida. La declaración no demuestra que la fecha de realización de las fotos sea anterior a la fecha de presentación de la solicitud.

Por otra parte, esta Oficina encuentra que no se presentan pruebas, aparte de la declaración del señor Cesar Martínez, que relacionen la fecha de las facturas presentadas como prueba con las fotografías mencionadas.

Se observa que no una hay forma objetiva de relacionar las fotografías con las facturas y demás documentos presentados, que definan la fecha de realización de dichas fotografías.

De acuerdo con lo anterior y encontrando esta Oficina que las fotografías y las figuras presentadas por la oposición, ninguna de ellas contiene una fecha que indique desde cuando hacen parte del estado de la técnica, dichos documentos

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:32963

Por la cual se resuelve un recurso de apelación
CERTIFICADO

Rad N° 13-137148

no pueden ser aceptados como prueba de anterioridad que afecte la patentabilidad de la solicitud.

Por otra parte, obsérvese que las facturas presentadas como prueba técnica, si bien tienen una fecha clara que demuestra son anteriores a la presentación de la solicitud, dichas facturas no muestran ser un antecedente del estado de la técnica que demuestre que los elementos en ellas reaccionados contengan las características técnicas del elemento estructural reclamado. Por lo tanto, lo enseñado en las facturas no afecta la novedad de la solicitud.

Para que un documento del estado de la técnica afecte la novedad de la solicitud, dicho documento debe revelar todas las características técnicas esenciales reclamadas de la invención. Por esta razón, no es válido que la oposición presente la declaración del señor Cesar Martínez y argumente que por medio de dicha declaración se demuestra que las facturas presentadas enseñan todas las características técnicas reclamadas y por lo tanto desvirtúan la novedad de la solicitud.

Con relación al argumento de la recurrente donde indica que el señor Martínez declara que las viguetas que fueron compradas por la sociedad Alambres y Mallas S.A. son de las mismas características a las reivindicadas y por lo tanto la invención reclamada pertenecen al estado de la técnica, esta Oficina observa que si bien la declaración del señor Cesar Martínez describe un elemento estructural que contiene las características de la viga reclamada en la solicitud, dicha declaración no es un documento que pertenezca al estado de la técnica con fecha anterior a la de la presentación de la solicitud, por lo tanto no es un documento que puede ser aceptado como anterioridad.

Esta Oficina encuentra que los documentos presentados por la oposición no demuestran que la invención reclamada haya sido divulgada y comercializada antes de la fecha de prestación de la solicitud.

De todo lo anterior esta Oficina concluye que ni los argumentos, ni los documentos presentados por el opositor demuestran la falta de novedad de la invención, encontrándose que la vigueta reclamada en la presente solicitud sí es nueva.

En ese orden de ideas, se reitera que el objeto reivindicado cumple con los requisitos de patentabilidad, por lo tanto no hay lugar a revocar la decisión impugnada.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:32963

Por la cual se resuelve un recurso de apelación
CERTIFICADO

Rad N° 13-137148

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución No. 107 del 06 de enero de 2015, por medio de la cual se otorgó una patente de modelo de utilidad.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución al señor solicitante Javier Roberto Pulido Gómez, y a la sociedad Alambres y Mallas S.A., en calidad de Opositora, advirtiéndoles que contra ella no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 30 Jun 2015

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (E),



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ

Doctor(a)
MARTHA BEATRIZ RUIZ ARANGO, m.ruiz.60@hotmail.com

Doctor(a)
LAURA MICHELSEN NIÑO, TUM@TUMNET.COM

Elaboró: Jesus Alejandro Velasquez Salgado
Revisó: Rosa Patricia Tellez Chavarro
Revisó: Carlos Daniel Lemus Giraldo
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez